Ministerio
de Economía y Finanzas

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 09 OCT 2026 004151

2022/05/001/88665
2022-5-1-0100056

VISTO: la solicitud de la empresa Vitinet S.A., con número de RUT 217961290010, de obtener la declaratoria promocional prevista en el Decreto Nº 138/020, de 29 de abril de 2020, modificativos y concordantes;

RESULTANDO: que el proyecto presentado tiene como objetivo la construcción de viviendas en la localidad de Punta Ballena, Maldonado y la adquisición de bienes muebles destinados exclusivamente a las áreas de uso común;

CONSIDERANDO: I) que la Comisión de Aplicación (COMAP) creada por el artículo 12 de la Ley Nº 16.906, de 7 de enero de 1998, en base al informe de evaluación realizado por el Ministerio de Economía y Finanzas, decide recomendar al Poder Ejecutivo el otorgamiento de beneficios establecidos en la citada Ley;

II) que el proyecto presentado por la empresa referida en el Visto da cumplimiento con el artículo 11 de la Ley Nº 16.906, de 7 de enero de 1998;

ATENTO: a lo expuesto y a lo establecido por el Decreto Ley Nº 14.178, de 28 de marzo de 1974, la Ley Nº 16.906, de 7 de enero de 1998, el Decreto Nº 138/020, de 29 de abril de 2020, modificativos y concordantes, la Resolución del Poder Ejecutivo Nº 1.248, de 10 de agosto de 2010, en la redacción dada por la Resolución del Poder Ejecutivo de 30 de octubre de 2025, y la Resolución del Ministerio de Economía y Finanzas Nº 2.151, de 11 de noviembre de 2025;

LA DIRECTORA GENERAL DE SECRETARÍA
en ejercicio de atribuciones subdelegadas,

R E S U E L V E:

FL/LM

1º) Declárase promovida la actividad del proyecto de inversión presentado por la empresa Vitinet S.A., tendiente a la construcción de viviendas en la localidad de Punta Ballena, Maldonado y la adquisición de bienes muebles destinados exclusivamente a las áreas de uso común por un monto de UI 85.747.590 (Unidades Indexadas ochenta y cinco millones setecientos cuarenta y siete mil quinientos noventa), considerándose UI 85.739.375 (Unidades Indexadas ochenta y cinco millones setecientos treinta y nueve mil trecientos setenta y cinco) inversión elegible.

2º) Exonérase en forma total a la empresa de todo recargo, incluso el mínimo,

del Impuesto Aduanero Único a la Importación, de la Tasa de Movilización de Bultos, de la Tasa Consular y, en general, de todo tributo de importación o aplicable en ocasión de la misma, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, a la importación de equipos, máquinas y materiales destinados a la obra civil, importados directamente por la entidad, siempre que hayan sido declarados no competitivos con la industria nacional por la Dirección Nacional de Industrias del Ministerio de Industria, Energía y Minería.

3º) Otórgase a la empresa un crédito por el Impuesto al Valor Agregado incluido en las adquisiciones plaza de equipos, máquinas, materiales y servicios destinados a la obra civil, por hasta un monto imponible de UI 69.672.645 (Unidades Indexadas sesenta y nueve millones seiscientos setenta y dos mil seiscientos cuarenta y cinco). Dicho crédito será materializado mediante certificados de crédito en el régimen correspondiente a los exportadores, en las condiciones que determine la Dirección General Impositiva.

4º) Exonérase a la empresa del pago del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas por UI 12.860.906 (Unidades Indexadas doce millones ochocientos sesenta mil novecientos seis), equivalente a 15% (quince por ciento) de la inversión elegible, que será aplicable por un plazo de 10 (diez) ejercicios a partir del ejercicio comprendido entre el 01/03/2022 al 28/02/2023 inclusive o desde el ejercicio en que se obtenga renta neta fiscal, siempre que no hayan transcurrido 4 (cuatro) ejercicios de la declaratoria promocional. En este caso, el referido plazo máximo se incrementará en 4 (cuatro) ejercicios y se computará desde el ejercicio en que se haya dictado la presente declaratoria.
Este beneficio se aplicará de acuerdo a lo establecido en el artículo 8º del Decreto Nº 138/020, de 29 de abril de 2020.

5º) Los bienes que se incorporen con destino a la Obra Civil, para llevar a cabo la actividad del proyecto de inversión que se declara promovido en la presente resolución, se podrán computar como activos exentos a los efectos de la liquidación del Impuesto al Patrimonio, por el término de 10 (diez) años a partir de su incorporación; la exoneración también alcanzará a los predios sobre los cuales se realicen las inversiones. A los efectos del cómputo de los pasivos, los citados bienes serán considerados activos gravados.

6º) Los beneficios previstos en los numerales precedentes serán aplicables a las inversiones realizadas entre el 07/05/2020 y el 06/05/2030.

7º) A los efectos del control y seguimiento, la empresa deberá presentar a la Comisión de Aplicación (COMAP), a través del Ministerio de Economía y Finanzas, dentro de los 4 (cuatro) meses del cierre de cada ejercicio económico la declaración jurada de impuestos y sus Estados Contables con informe correspondiente del Profesional habilitado. Además, deberán

presentar un detalle de las inversiones ejecutadas y toda otra documentación que determine la Comisión de Aplicación (COMAP).

2022/05/001/88665

2022-5-1-0100056

8º) A efectos de la aplicación de la exoneración de los tributos a la importación de equipos, máquinas y materiales destinados a la obra civil previstos en el proyecto de inversión y declarados no competitivos con la industria nacional, y del crédito por el Impuesto al Valor Agregado incluido en la adquisición en plaza de equipos, maquinas, materiales y servicios destinados a la obra civil del proyecto de inversión, la Dirección Nacional de Industrias del Ministerio de Industria, Energía y Minería, certificará a los organismos competentes la pertinencia de los mismos, de acuerdo con su adecuación al proyecto declarado promovido.

9º) Declárase que deberá darse estricto cumplimiento a las normas vigentes emanadas de las autoridades competentes en la implantación, ejecución y funcionamiento del presente proyecto, así como al objetivo respecto al proyecto presentado. Su incumplimiento podrá, cuando a ello hubiere mérito, traer aparejado de oficio o a petición de parte, la revocación de la declaratoria promocional, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley Nº 16.906, de 7 de enero de 1998 y en el artículo 13 del Decreto Ley Nº 14.178, de 28 de marzo de 1974 y demás disposiciones concordantes o que se establezcan sin perjuicio de la reliquidación de tributos, multas y recargos que puedan corresponder en caso de verificarse el incumplimiento.

10º) Comuníquese a la Comisión de Aplicación (COMAP), al Ministerio de Industria, Energía y Minería, a la Dirección Nacional de Aduanas, y a la Dirección General Impositiva. Cumplido, notifíquese a la empresa y remítase a la Comisión de Aplicación (COMAP) para su archivo.

Ana Gabriela Fachola
Directora General de Secretaría
Ministerio de Economía y Finanzas